



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/19

En Madrid, a día 27 de Diciembre de 2018, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/18, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de cada uno de los encuentros disputados excepto que por el Comité se acuerde expresamente su modificación en la presente acta o en subsiguientes.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 14)

· RODRIGUEZ CLEBA - A.D.CARBALLAL (PFA145)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el encuentro PFA145. .

· RENAULT JUAN TOLEDO LANZAROTE - TEJINA TENERIFE (PFA147)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFA147 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, concurriendo la circunstancia de reincidencia al haber sido sancionado en anterior ocasión esta misma temporada.

· LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - SCH??R ZARAGOZA (PFB141)

Sancionar al Club BALONMANO COLORES, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el encuentro PFB141. .

· PETRONOR MUSKIZ ESKUBALOIA - LOGRO??O SPORTING LA RIOJA (PFB142)

Sancionar al Club BM MUSKIZ ESKUBALOIA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro PFB142- .





· IKERSA URCI ALMER??A - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD144)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFD144 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

· CLUB BALONMANO GETASUR - ADESAL CORDOBA (PFD145)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el partido PFD145, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”.

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 14)

· RODOSA- BM. CHAPELA - BALONMAN SAEPLAST CA??IZA (1MA144)

Sancionar al Club C.D. BM. CHAPELA, con MULTA DE UN MIL EUROS (1000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 54.M del Reglamento de Regimen Disciplinario, por los incidentes provocados durante el encuentro 1MA134 qe dieron lugar a la interrupción del partido y la intervención de la Fuerza Pública, teniendo la consideración de reincidente al haber sido sancionado durante esta temporada por esta misma infracción..

· OCTAVIO TECDISMA - CONSERVAS BOYA BM. CAMARI??AS (1MA145)

Sancionar al Club CLUB BALONM??N CAMARI??AS, con MULTA DE UN MIL EUROS (1000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 54.M del RRD por los incidentes producidos en el encuentro 1MA134 que dieron lugar a la interrupción del partido con la necesidad de intervención de la Fuerza Pública al producirse la invasión no autorizada del terreno de juego con agresiones múltiples.

Se hace constar expresamente que es de aplicación lo dispuesto en los artículos 27 a 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con la clausura del terreno de juego acordada..

Sancionar al Club CLUB BALONM??N CAMARI??AS, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 54.M del RRD por los incidentes producidos en el encuentro 1MA134 que dieron lugar a la interrupción del partido con la necesidad de intervención de la Fuerza Pública al producirse la invasión no autorizada del terreno de juego con agresiones múltiples.

Se hace constar expresamente que es de aplicación lo dispuesto en los artículos 27 a 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con la clausura del terreno de juego acordada..

· QUENTAL BM PINTO - CDBM DELICIAS (1MB143)





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el encuentro 1MB143. .

· CLUB BALONMANO SORIA - UBU SAN PABLO BURGOS (1MB147)

Sancionar al JUGADOR PABLO MANUEL CAMPANARIO PEREZ del equipo UBU SAN PABLO BURGOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud levemente violenta tras ser descalificado..

· AZULEJOS MONCAYO C.D EL PILAR MARISTAS - URBAN CABERO BALONMANO BARAKALDO (1MC143)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BARAKALDO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MC143 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

· BALONMANO ROMO - INDUPIME - UHARTE (1MC147)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo relativas a la presentación de los equipos al inicio del encuentro, establecidas en el apartado I.18 de la NOREBA 2018/19.

· BM.ILICAR MARE NOSTRUM TORREVIEJA - HANDBOL VILLA ANTONIA SANT JOAN (1ME148)

Sancionar al ENTRENADOR DOMINGO BORJA COELLO del equipo HANDBOL VILLA ANTONIA SANT JOAN, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral.habiendo mostrado su arrepentimiento..

· MGN BM. BOLA??OS - CAJASUR CBM (1MF144)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLA??OS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo relativas a la presentación de los equipos al inicio del partido, establecidas en el apartado I.18 de la NOREBA 2018/19.

· CLUB BALONMANO BAH??A DE ALMER??A - BALONMANO INGENIO (1MF146)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BAH??A DE ALMER??A, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 125 del Reglamento de Partidos y Competiciones..





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



4. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB DEPORTIVO BIDASOA**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido RYT022 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO BIDASOA una multa de NOVENTA EUROS (90 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

5. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB DEPORTIVO BIDASOA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido RYT022 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO BIDASOA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO BIDASOA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

6. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB BALONM??N ATL??TICO GUARD??S**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido DHF106 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmán Atlético Guardés una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

- **BM MUSKIZ ESKUBALOIA**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFB142 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM Muskiz Eskubaloia una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, concurriendo





la circunstancia de reincidencia al haber sido sancionado reiteradamente en esta temporada.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **OAR GR??CIA SABAPELL**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido PFC143 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR GRÀCIA SABAPELL una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, concurriendo reincidencia al haber sido sancionado anteriormente en esta misma temporada.

B) Además, se requiere al club OAR GRÀCIA SABAPELL para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido PFD144 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, concurriendo reincidencia al haber sido sancionado por este mismo motivo en la presente temporada.

Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

8. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **OAR CIUDAD 1952**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MA142 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente al haber sido sancionado en esta misma temporada y vista la reiteración en esta misma infracción, SE APERCIBE EXPRESAMENTE que, de continuar esta conducta, puede incurrir en la posible comisión de la INFRACCIÓN GRAVE prevista en el artículo 51.A del Reglamento de Régimen Disciplinario.





Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MA143 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente al haber sido sancionado en esta misma temporada.

B) Además, se requiere al club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB BALONM??N CAMARI??AS**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MA134 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmán Camariñas una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM siendo reincidente al haber sido sancionado con anterioridad en la presente temporada.

B) Además, se requiere al club Club Balonmán Camariñas para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

10. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB BALONM??N CAMARI??AS**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MA134 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmán Camariñas una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente al haber sido sancionado con anterioridad en la presente temporada; asímismo y en atención a las circunstancias concurrentes , SE APERCIBE EXPRESAMENTE de que la reiteración en el futuro de esta misma infracción podrá dar lugar a la comisión de la INFRACCION GRAVE prevista en el artículo 51.A del Reglamento de Régimen Disciplinario.





Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

11. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MB145 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente al haber sido sancionado con anterioridad en la presente temporada.

B) Además, se requiere al club CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **EL PILAR MARISTAS**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MC143 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club EL PILAR MARISTAS una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente al haber sido sancionado en esta misma temporada

B) Además, se requiere al club EL PILAR MARISTAS para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

12. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **HANDBOL POBLENOU**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MD141 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL POBLENOU una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente al haber sido sancionado con anterioridad en esta misma temporada y habida cuenta de que esta circunstancia se ha producido en reiteradas ocasiones, SE APERCIBE expresamente al club con la posibilidad de incurrir en la INFRACCION GRAVE prevista en el artículo 51.A del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



13. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB HANDBOL ESPLUGUES**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MD142 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB HANDBOL ESPLUGUES una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB HANDBOL ESPLUGUES para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB ESPORTIU LA SALLE BONANOVA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MD143 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB ESPORTIU LA SALLE BONANOVA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente al haber sido sancionado anteriormente en esta temporada.

B) Además, se requiere al club CLUB ESPORTIU LA SALLE BONANOVA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **OAR GR??CIA SABADELL**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MD145 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR GRÀCIA SABADELL una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club OAR GRÀCIA SABADELL para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

14. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB BALONMANO ALMORADI**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1ME142 al servidor de la



A C C - 2 7 1 2 2 0 1 8 - 1 8 3 9 0 4



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO ALMORADI una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, concurriendo la circunstancia de reincidencia al haber sido sancionado anteriormente esta temporada.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

15. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **BALONMANO CASER??O CIUDAD REAL**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF141 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Balonmano Caserío Ciudad Real una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM siendo reincidente en la presente temporada.

B) Además, se requiere al club Balonmano Caserío Ciudad Real para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF143 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

16. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MF143 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en la presente temporada.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente,





proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

17. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB BALONMANO BOLA??OS**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF144 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Bolaños una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club Club Balonmano Bolaños para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB BALONMANO VILLAFRANCA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF147 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Villafranca una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, concurriendo la circunstancia de reincidencia al haber sido sancionado anteriormente esta temporada.

B) Además, se requiere al club Club Balonmano Villafranca para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

18. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB BALONMANO VILLAFRANCA**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MF147 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Villafranca una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, concurriendo la cicundstancia de reincidencia al haber sido sancionado anteriormente esta misma temporada.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

19. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

20. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**



Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**



Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

